



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín (Ant.), marzo siete de dos mil veintitrés

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2023-00111 00**

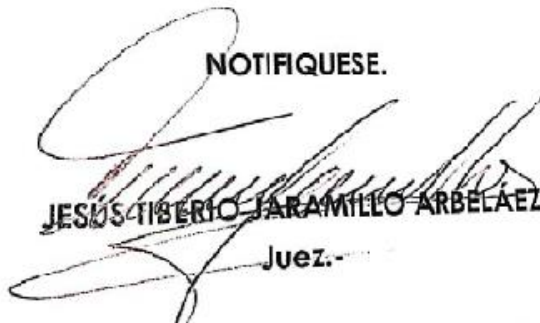
Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P, en armonía con la Ley 2213 de 2022, a saber:

1. Se servirá relacionar, mes a mes, entre las anualidades reclamadas, las sumas adeudadas, producto de los títulos ejecutivos del presente trámite, excluyendo de las mismas lo alusivo a transportes, Farmacia Delfos, recreación, liga de natación, pagos de gimnasio, además de allegar los debidos soportes por los ítems reclamados (derivados de las obligaciones), en los que se especifique la fecha en que fueron sufragados y limitar el valor del vestuario al monto de \$300.000 en los meses de diciembre. Ello, teniendo en cuenta que los incrementos, tanto de la cuota alimentaria como de vestuario, en su orden, en los aludidos títulos, eran a partir del 30 de julio de 2018 y octubre de 2019.
2. En consonancia con la exigencia anterior, a los cobros que sí hacen parte de los títulos ejecutivos, se les aplicará el 0.5% mensual entre los meses y años reclamados.
3. Aclarar, en armonía con los requisitos anteriores, la petición primera, indicando la pretensión propia de esta clase de asuntos, que para el caso es: "librar mandamiento de pago", por la sumatoria total de lo adeudado y los intereses ya referenciados.
4. De conformidad con el art. 8, inciso 2º, de la Ley 2213 de 2022, se afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al señor **LUIS HERNAN RODRÍGUEZ ORTIZ**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.
5. De conformidad con el art. 5, inciso 2º, de la Ley 2213 de 2022, en el poder se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la Dra. CLAUDIA MUÑOZ DE BEDOUT, la cual deberá coincidir con la inscrita por ésta en el Registro Nacional de Abogados.

6. Frente a las pruebas documentales relacionadas, si se desea que sean tenidas en cuenta, se anexarán: **i)** extractos bancarios, cuenta Bancolombia, **ii)** contrato de ortodoncia sonría, **iii)** radiografías, **iv)** crédito en refinancia del tratamiento y recibos de pago de la misma; **v)** recibos de pago de transportes escolar; **vi)** recibos de pago gimnasio; y **vii)** recibos de pago natación, ropa, calzado y medicamentos. Esto, por cuanto aunque se enuncian no figuran en el plenario.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos sopena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-